

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 18 de Octubre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 236
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Refórmase Reglamento Sobre Importación, Distribución y Uso de Productos Químicos para Industrias Agropecuaria. Pág. 2585

Otórgase Personalidad Jurídica a Club Náutico Xilon. 2586

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a XXV Aniversario de Constitución de Conferencia Interamericana de Seguridad Social. . . 2586

Delegación de Nicaragua a Reunión del Grupo Ad-Hoc de Países Productores de Banano 2587

Representantes de Nicaragua a Segunda Reunión del Grupo de Estudio Sobre el Banano 2587

Secretario de Embajada de Nicaragua en Perú Ascendido al Rango de Consejero. 2587

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a Fiscales de Hacienda para Suscribir Contrato con Dr. Rafael Deshon . 2587

Donación al IAN de Dominio, Posesión y Demás Derechos de Terreno Baldío en Jinotega Pág. 2588

Prórroga para Iniciar Operaciones a Largaespada y Compañía Limitada. 2590

Decreto de Protección Industrial a Favor de Cerámica Chiltepe, S. A. 2589

Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar Escritura de Donación de Lotes de Terrenos en Carretera San Ramón-El Esquírn.—(Concluye) 2591

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Agropecuaria Pequeños Productores Chinandega Limitada 2594

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica 2596

SECCION JUDICIAL

Remates. 2596

Venta de Terreno Ejidal. 2600

Arriendo de Terreno Municipal 2600

Citacion a Socios de Industrias Agrícolas Organizadas, S. A. Desmotadora Inagor . 2600

Citacion de Procesado. 2600

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Refórmase Reglamento sobre Importación, Distribución y Uso de Productos Químicos Para Industria Agropecuaria

Reg. 253-2-O. 1946-29-IX-67
Decreto No. 1360

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

La siguiente Ley que reforma el Decreto denominado «Reglamento sobre Importación, Distribución y uso de Productos Químicos y Químicos Biológicos para la Industria Agropecuaria»

Arto. 1.—El Arto. 25o. del Reglamento sobre Importación, Distribución y uso de Productos Químicos y Químicos-Biológicos

para la Industria Agropecuaria, del 23 de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 104, del 12 de Mayo de 1960, se leerá así:

Arto. 25o.— La infracción a las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento complementario, será castigada con multa de 5 000 a 50.000 córdobas que aplicará el Jefe de la Sección de Control Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que se depositará a favor del Fisco en la Administración de Rentas de la jurisdicción correspondiente.

Además de la multa a que se refiere el inciso anterior, el infractor podrá ser sancionado con la suspensión o cancelación de la licencia, permiso o autorización que se le

hubiere extendido para realizar la actividad por cuyo ejercicio indebido hubiere incurrido en la sanción.

Arto. 2o.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1967. «Año Rubén Darío».

Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente

Diputado Secretario,
Ramiro Granera Padilla

Diputado Secretario,
Alejandro Romero Castillo.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 2 de Agosto de 1967.

José María Briones,
S. P.

Pablo Rener, Eduardo Rivas Gasteazoro,
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Agosto de 1967.

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,
Presidente de la República

Alfonso Lovo Cordero,
Ministro de Agricultura
y Ganadería

**Otórgase Personalidad Jurídica
a Club Náutico Xiloa**

Rég. 2729—B/U No. 719703—\$ 120.00

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1364.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación denominada CLUB NAUTICO XILOA, con domicilio en la ciudad de Managua, D. N., de duración indefinida, apolítica, sin fines de lucro y organizada con el propósito de fomentar la práctica de las actividades y deportes acuáticos y despertar el interés en los mismos, en cualquier época y lugar.

Arto. 2.—La personalidad jurídica de la Asociación tendrá fuerza legal una vez que el Acta Constitutiva y sus Estatutos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3. La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 4.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Julio de 1967. «Año Rubén Darío».—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Francisco Urbina R., Diputado Secretario.—J. Alej. Romero C., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 15 de Agosto de 1967.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

**Delegación de Nicaragua a XXV
Aniversario de Constitución de
Conferencia Interamericana
de Seguridad Social**

No. 136

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación del Gobierno de Nicaragua al XXV Aniversario de la Constitución de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y de su Organo Ejecutivo, el Comité Permanente que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, del 10 al 17 de Septiembre de 1967, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación Señor Doctor Don José Antonio Tijerino Medrano, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social. Delegado Asesor, Señor Licenciado Don Julio Ramírez de Arellano, Asesor Técnico del Instituto Nacional de Seguridad Social.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los Señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío», A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero.*

**Delegación de Nicaragua a Reunión
del Grupo Ad-Hoc de Países
Productores de Banano**

No. 149

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Organizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión del Grupo ad-hoc de países productores de Banano, convocada por la Comisión Interamericana de la Alianza para el Progreso, (CIAP), para celebrarse en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, del 18 al 20 de los corrientes, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería. Delegados: Señores, Licenciado Luis Angel Bravo, Funcionario del INFONAC, y Licenciado Gustavo Escoto Goenaga, Ministro Consejero para los Asuntos Económicos de la Embajada de Nicaragua en Washington, D. C.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

**Representantes de Nicaragua a Segunda
Reunión del Grupo de Estudio
Sobre el Banano**

No. 152

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar Representantes del Gobierno de Nicaragua a la Segunda Reunión del Grupo de Estudio sobre el Banano que se verificará en las Islas Canarias, España, del 9 al 17 de Octubre de 1967, a los Honorables Señores Doctores Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Estado de Agricultura y Ganadería y Leandro Marín Abaúnza, Vice-Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

**Secretario de Embajada de
Nicaragua en Perú Ascendido
al Rango de Consejero**

«No. 153

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Ascender al rango de Consejero, al Señor Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Perú, Licenciado Harry Bodán Shields.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, Diez de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío». A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Autorización a Fiscales de Haciendas para
Suscribir Contrato con Dr. Rafael Deshon**

No. 66

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que comparezca cualquiera de ellos indistintamente, ante el Notario Dr. Abelardo Martínez Pérez a suscribir en nombre del Estado contrato por el cual el Dr. Rafael Deshon otorgará a favor del Fisco o Gobierno de Nicaragua lo siguiente: a)—Traspasará la propiedad de un pozo, que el Gobierno a través del Departamento de Servicios Municipales, ha perforado en terrenos propiedad del doctor Deshon, con el consentimiento de éste, para abastecer de agua potable al Puerto de Corinto. b)—Autorizará al Gobierno para que éste por medio de la Dependencia correspondiente, instale—los equipos de bombas, líneas de transmisión eléctrica, banco de transformadores, tuberías de impelencia y demás equipos que fueren necesarios para la extracción del agua y su conducción al puerto. c)—Constituirá a perpetuidad y de manera irrevocable a favor del Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua la servidumbre de acueducto y paso o vía para la inspección y reparación de las tuberías y pozos. d)—Este es el pozo No. 6 que construye el Gobierno con las mismas condiciones de los cinco primeros.

Arto. 2o.—El lote en donde se ha construido el pozo No. 6 está situado en la Hacienda San Isidro propiedad del mencionado

Dr. Deshon, ubicada en jurisdicción del Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega y está inscrita bajo No. 17709, asiento 1o. folios 248 al 250 del tomo 278 Sección de Derechos Reales del libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega. El lote propiamente se localiza al Norte de la caseta-hipoclorador del acueducto que le está inmediato y del callejón que conduce de la casa-hacienda hacia el campo del pozo primitivo y a El Realejo y tiene como linderos la propiedad matriz. Su localización es así: se toma como referencia la pared Oriental de la caseta del hipoclorador y siguiendo la dirección de la línea de aducción de 10" 0, que se ha instalado a tiempo, en el sentido de la caseta-hipoclorador al campo de pozos primitivos, se miden con rumbo Sur 80° 56 Este, 13 metros al final de los cuales está la esquina Suroeste del lote cuyo punto se llama «E». De este lugar con rumbo Norte 9° 04' Este se miden 140.56 metros, habiendo cortado con 15.30 metros una cerca, que corre de Occidente a Oriente, y con 0.70 más se cruza una zanja. El término de esa distancia se llama «F». A continuación con un rumbo Sur 80° 56' Este se miden 20 metros, al final de los cuales se denomina punto «G». Luego se dobla a la derecha con rumbo Sur 9° 04' Este y se miden otros 20 metros para llegar al punto «H». Se dobla otra vez a la derecha y con rumbo Norte 80° 56' Oeste y se miden 10 metros para llegar al punto «I». De este punto se dobla a la izquierda y con rumbo Sur 9° 04' Oeste y se miden 120.56 metros al final de los cuales se intercepta la citada línea de aducción, la cual está enterrada para su protección en una profundidad de 1.20 metros aproximadamente. A los 104.00 metros antes de llegar al término de la distancia expresada se cruzó primero una zanja y después la cerca descrita al principio. El punto final de la distancia medida se llama «J».— Finalmente, con un rumbo Norte 80° 56' Oeste a partir del punto «J» se miden 10 metros con los cuales se interceptó la Esquina «E» ya descrita.

El lote así descrito tiene un área de un mil seiscientos cinco metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados.

Arto. 3o.—El Fisco o Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua pagará como precio de los derechos que adquiere la suma de ₡ 20.000.00, de los cuales entregarán ₡ 2.000.00 en el acto de firmarse la escritura y cuotas mensuales de ₡ 2.000.00 hasta completar la suma total de ₡ 20.000.00.

Arto. 4o.—Se releva al Notario y Registrador de tener a la vista, insertar y exigir las boletas que conforme la ley deben de relacionarse o insertarse en esta clase de contrato.

Arto. 5o.—Se autoriza asimismo al Fiscal para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el Contrato a celebrarse.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N.—«Año Rubén Darío».—Ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Donación al IAN de Dominio,
Posesión y Demás Derechos
de Terreno Baldío en Jinotega**
«No. 75

El Presidente de la República,

Haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de la Ley de Reforma Agraria en concordancia con el artículo 246 Cn.,

A c u e r d a :

Art. 1.—Autorizar al Fiscal General de Hacienda doctor Salvador Buitrago Ajá y al Fiscal Específico de Hacienda doctor Ezenor Valdivia Pereira para que, indistintamente, comparezcan en el oficio de notario del Departamento Jurídico del Instituto Agrario de Nicaragua y en representación del Estado, en escritura pública, transfieran, a título de donación gratuita e irrevocable, al Instituto Agrario de Nicaragua, el dominio, la posesión y demás derechos, libres de gravamen, que corresponden al Estado en un terreno baldío, en el Departamento de Jinotega, en la región del río Cua, a partir de su nacimiento, al Noreste y en la comprensión municipal de Jinotega, con cabida de 29.316 hectáreas y 3.995 metros cuadrados, equivalentes a 41.629 manzanas y 2 800 varas cuadradas, limitado: Norte, Comarca Kilambé, en terrenos nacionales; Sur, Comarca Macizos de Peñas Blancas, en terrenos nacionales; Oriente, Comarcas La Lana, Bocaycito y El Tabaco en terrenos nacionales; Poniente, sucesión Stadhagen en terrenos de la Comarca La Pita del Carmen, terrenos de Manuel García y terrenos vendidos por el Municipio de Jinotega. El terreno descrito y deslindado es propiedad del Estado en virtud de su naturaleza baldía, de conformidad con los artículos 614 C. 18 inciso a) de la Ley de Reforma Agraria y Ley de 17 de Agosto de 1945.

Art. 2.—No se comprende en la donación autorizada en el Art. 1, un lote localizado dentro del perímetro del terreno a donar, al Sur y en la región de la Comarca El Golfo, perteneciente a don Osmundo Morales, con cabida de 350 hectáreas, limitado por todos sus rumbos con el terreno objeto de la donación.

Art. 3.—De acuerdo con las prescripciones consignadas en los artículos 241 Cn., 4 inciso d), 97 y 43 y siguientes de la Ley de Reforma Agraria, el Instituto en el terreno cuyo dominio se le donará, procederá a la ordenación de las explotaciones agro-pecuarias allí establecidas y a la reestructuración del núcleo social campesino allí asentado de tiempo atrás, mediante la oportuna organización de un asentamiento campesino o de una colonia agrícola cuyas unidades agrícolafamiliares podrán constituirse en patrimonios familiares rurales, o mediante otro sistema de desarrollo, previsto en la ley de la materia. Cualquiera fuere el sistema seleccionado, el Instituto preferirá en la adjudicación de unidades agrícolas familiares a los campesinos productores agropecuarios ya fincados en el terreno objeto de la donación.

Art. 4.—Facú'tase a los representantes del Estado para que en la escritura pública de donación estipulen las cláusulas y condiciones que, sin alterar este Acuerdo, estimen convenir. El Estado no responderá de la evicción y saneamiento. Los gastos que demande la escritura de donación serán de cuenta del donatario.

Art. 5.—Relévase al Registrador Público respectivo y al Notario que autorice la escritura de donación que otorgará el Estado, del terreno descrito y deslindado en este Acuerdo, al Instituto y éste a campesinos productores agropecuarios, de la obligación de tener a la vista todas las boletas, recibos, constancias fiscales que la ley de la materia exige en otorgamiento e inscripción de contratos inmobiliarios.

Comuníquese y publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público».

Prórroga para Iniciar Operaciones a Largaespada & Compañía Limitada

Reg. 2600—B/U No. 711350—\$144.00

No. 131

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Largaespada & Compañía Limitada, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga por el período

de dieciocho meses para completar la instalación de su Planta Industrial dedicada a la fabricación de Alfombras, Tapetes, Esteras, Esterillas y Tapices de fibratextiles, la cual está protegida por Decreto No. 177 del 22 de Septiembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 233 del 15 de Octubre de 1965.

Segundo: El Decreto de Protección No. 177 del 22 de Septiembre de 1965, anteriormente citado, el cual en su Artículo 2o. señala a la firma: Largaespada & Compañía Limitada, un plazo de dieciocho meses para el inicio de operaciones.

Considerando:

Primero:—Que se trata de una Planta Industrial que producirá entre otras, artículos no producidos aún en el país; Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional; Que proporcionará considerable economía de divisas; Que dará ocupación a un gran número de obreros nacionales; Que para su producción utilizará en su mayor parte Materia Prima Nacional.

Segundo.—Que el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo para conceder prórroga si fuere necesario, por un período no mayor que el originalmente establecido; Que en el caso presente, la firma solicitante ha justificado ante el Ministerio de Economía, las causas que originaron la demora en la instalación de la Planta, por lo que es procedente concederle la prórroga solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la firma: Largaespada & Compañía Limitada, prórroga de dieciocho meses, para completar la instalación de su Planta Industrial, plazo que expirará el día 22 de Septiembre de 1968.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.— (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.— (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Favor de Cerámica Chiltepe, S. A.

Reg. 2646—B/U No. 714924—\$224.00

No. 136

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Cerámica Chiltepe, S. A., para que de conformidad con el Arto. 9 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se Clasifique su Planta Industrial protegida por el Decreto No. 8 del 13 de Septiembre de 1958, publicado en «La Gaceta» No. 232 del 10 de Octubre del mismo año.

Segundo:—La Resolución No. 106—D. I., dictada por el Ministerio de Economía, a las once de la mañana del día 6 de Septiembre de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se Clasifica dicha Planta en aplicación del Artículo 9 de la citada Ley, como Fundamental de Industria Nueva.

Tercero: La comunicación de fecha 11 de Septiembre de 1967, por la cual la firma: Cerámica Chiltepe, S. A., acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad de la firma solicitante está enmarcada dentro del caso específico que contempla el Arto. 9 de la citada Ley y llena a cabalidad los requisitos señalados por dicho artículo.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 9 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, Clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por diez años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción

de la misma, o exención en su caso; por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50 % por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto Legal el Decreto No. 8 del 13 de Septiembre de 1958, publicado en «La Gaceta» No. 232 del 10 de Octubre del mismo año.

Arto. 3o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar Escritura de Donación de Lotes de Terrenos en Carretera San Ramón—El Esquírin

(Concluye)

79a.—José Herrera Herrera: Se ocupa un área de 1773 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 239 y 240, asiento 1674, tomo 147. Dentro de los linderos generales: Norte, Francisco García; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, Francisco Sobalvarro, camino real en medio. Linderos especiales: Norte, camino a Muy Muy, de por medio, restos de la propiedad del donante; Sur, camino a Muy Muy, de por medio, Marcelino Díaz; Oriente, carretera de por medio, restos de la propiedad del donante; Poniente, camino a Muy Muy de por medio. Escritura N° 97 de las dos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 4 manzanas.

80.—José Herrera Herrera. Se ocupa un área de 914 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 43, asiento 591, tomo 120. Dentro de los linderos generales: Norte, Timoteo Godínez; Sur, Carlos García Chavarría; Oriente, Francisca Díaz; Poniente, Pablo Figueroa. Linderos especiales: Norte, Marcelino Díaz; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, carretera de por medio y restos de la propiedad del donante; Poniente, camino a Muy Muy de por medio, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 98

de las dos y diez minutos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 10 manzanas.

80a.—José Herrera Herrera: Se ocupa un área de 2462 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 43, asiento 591, tomo 120. Dentro de los linderos generales: Norte, Timoteo Godínez; Sur, Carlos García Chavarría; Oriente, Francisca Díaz; Poniente, Pablo Figueroa. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, Timoteo Godínez; Oriente, carretera de por medio, restos de la propiedad del donante; Poniente, camino a Muy Muy de por medio, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 98 de las dos y diez minutos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 10 manzanas.

80b.—José Herrera Herrera: Se ocupa un área de 287 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 43, asiento 591, tomo 120. Dentro de los linderos generales: Norte, Timoteo Godínez; Sur, Carlos García Chavarría; Oriente, Francisca Díaz; Poniente, Pablo Figueroa. Linderos especiales: Norte, Marcelino Díaz; Sur, restos de la propiedad del donante y camino a Muy Muy de por medio; Oriente, carretera de por medio; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 98 de las dos y diez minutos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 10 manzanas.

80c.—José Herrera Herrera: Se ocupa un área de 70 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 43, asiento 591, tomo 120. Dentro de los linderos generales: Norte, Timoteo Godínez; Sur, Carlos García Chavarría; Oriente, Francisca Díaz; Poniente, Pablo Figueroa. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante y Marcelino Díaz; Sur, carretera de por medio, restos de la propiedad del donante de por medio; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 98 de las dos y diez minutos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 10 manzanas.

80d.—José Herrera Herrera: Se ocupa un área de 1142 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folio 43, asiento 591, tomo 120. Dentro de los linderos generales: Norte, Timoteo Godínez; Sur, Carlos García Chavarría; Oriente, Francisca Díaz; Poniente, Pablo Figueroa. Linderos especiales: Norte, carretera de por medio, restos de la propiedad del donante; Sur, Timoteo Godínez; Oriente, camino a Muy Muy, restos de la propiedad del donante de por medio; Poniente, restos de

la propiedad del donante de por medio. Escritura N° 98 de las dos y diez minutos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 10 manzanas.

81.—José Herrera Herrera: Se ocupa un área de 552 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 148 y 149, asiento 1516, tomo 146. Dentro de los linderos generales: Norte, camino real de Laguna Seca a Muy Muy; Sur, carretera de Matagalpa a Muy Muy; Oriente, doctor Juan Irineo Rivera; Poniente, Emilio Silvestre Ochoa. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, camino de Muy Muy, carretera de por medio; Oriente, camino a Muy Muy y Bartola Rayo de por medio; Poniente, carretera de por medio. Escritura N° 99 de las dos y veinte minutos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 40 manzanas.

81a.—José Herrera Herrera: Se ocupa un área de 499 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 148 y 149, asiento 1516, tomo 146. Dentro de los linderos generales: Norte, camino real de Laguna Seca a Muy Muy; Sur, carretera de Matagalpa a Muy Muy; Oriente, doctor Juan Irineo Rivera; Poniente, Emilio Silvestre Ochoa. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, Bartola Rayo y carretera de por medio; Oriente, carretera de por medio; Poniente, camino a Muy Muy. Escritura N° 99 de las dos y veinte minutos de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 40 manzanas.

82.—José León Molina Toruño: Se ocupa un área de 3105 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 220 y 221, asiento 5312, tomo 319. Dentro de los linderos generales: Norte, Celedonio López, ahora sucesores; Sur, camino a Muy Muy; Oriente, Celedonio López; Poniente, camino a Muy Muy. Linderos especiales: Norte, camino a Muy Muy, sucesión Hernández de por medio; Sur, restos de la propiedad del donante; Oriente, carretera, camino a Muy Muy de por medio; Poniente, camino a Muy Muy de por medio, Julio González. Escritura N° 100 de las diez de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 8 manzanas.

83.—José León Molina Toruño: Se ocupa un área de 1844 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 98 y 99, asiento 2550, tomo 170. Dentro de los linderos generales: Norte, camino a Muy Muy; Sur, camino que va a Pueblo Viejo y Hermenegildo Díaz; Oriente, Merce-

des Arana y panteón del Pueblo Viejo; Poniente, Santiago Guzmán. Linderos especiales: Norte, camino a Muy Muy y Domitila Cárdenas; Sur, camino a Muy Muy; Oriente, Ramón Arnesto; Poniente, Roque Miranda. Escritura N° 101 de las once de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 50 manzanas.

84.—José León Molina Toruño: Se ocupa un área de 3225 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 98 y 99, asiento 2550, tomo 170. Dentro de los linderos generales: Norte: Carretera de Matagalpa a Muy Muy; Sur, camino a Pueblo Viejo; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, Benedicto Muñoz y Francisco Suazo. Linderos especiales: Norte, carretera y camino a Muy Muy de por medio; Sur, Roque Miranda y carretera de por medio; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, carretera y camino de por medio a Muy Muy. Escritura N° 102 de las once de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 10 manzanas.

85.—José León Molina Toruño: Se ocupa un área de 8160 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 98 y 99, asiento 2550, tomo 170. Dentro de los linderos generales: Norte, carretera a Muy Muy; Sur, camino que va a Pueblo Viejo y Hermenegildo Díaz; Oriente, Mercedes Arana y Panteón de Pueblo Viejo; Poniente, Santiago Guzmán. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, camino a Muy Muy y carretera de por medio; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, camino a Pueblo Viejo. Escritura N° 103 de las doce meridianas del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 50 manzanas.

86.—Edmundo Amador Pineda: Se ocupa un área de 4089 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 4421, folios 169 y 170, asiento 2°, tomo 98. Dentro de los linderos generales: Norte, Tomás Aldana, río Las Animas de por medio; Sur, Victoriano Quintero; Oriente, Máximo Real; Poniente, Calixto López, camino de Esquipulas en medio. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, camino a Muy Muy de por medio, Epifanio Altamirano, José Herrera y Santos Palacios; Oriente, carretera y restos de la propiedad del donante; Poniente, Armando Amador. Escritura N° 104 de las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 300 manzanas.

86a.—Edmundo Amador Pineda: Se

ocupa un área de 4203 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 4421, folios 169 y 170, asiento 2°, tomo 98. Dentro de los linderos generales: Norte, Tomás Aldana, río Las Animas de por medio; Sur, Victoriano Quintero; Oriente, Máximo Real; Poniente, Calixto López, camino de Esquipulas en medio. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, Silverio Altamirano, José Herrera y camino a Muy Muy de por medio; Oriente, camino a Muy Muy y carretera de por medio; Poniente, Angela Alvarado. Escritura N° 104 de las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 300 manzanas.

86b.—Edmundo Amador Pineda: Se ocupa un área de 1849 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 4421, folios 169 y 170, asiento 2°, tomo 98. Dentro de los linderos generales: Norte, Tomás Aldana, ríos Las Animas de por medio; Sur, Victoriano Quintero; Oriente, Máximo Real; Poniente, Calixto López, camino de Esquipulas en medio. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante; Sur, Adela Mairena de Blanchard y camino a Muy Muy en medio; Oriente, camino a Muy Muy y Zoilo Orozco; Poniente, camino a Muy Muy y Ramiro Sánchez y restos de la propiedad del donante. Escritura N° 104 de las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 300 manzanas.

86c.—Edmundo Amador Pineda: Se ocupa un área de 322 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 4421, folios 169 y 170, asiento 2°, tomo 98. Dentro de los linderos generales: Norte, Tomás Aldana, río Las Animas de por medio; Sur, Victoriano Quintero; Oriente, Máximo Real; Poniente, Calixto López, camino de Esquipulas en medio. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante y Zoilo Orozco H.; Sur, Francisco Ramón Pineda y carretera de por medio; Oriente, camino a Muy Muy y restos de la propiedad del donante; Poniente, camino a Muy Muy, carretera y Adela Mairena de por medio. Escritura N° 104 de las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 300 manzanas.

86d.—Edmundo Amador Pineda: Se ocupa un área de 1999 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 4421, folios 169 y 170, asiento 2°, tomo 98. Dentro de los linderos generales: Norte, Tomás Aldana, río Las Animas de por medio; Sur, Victoriano Quintero; Oriente, Máximo Real; Poniente, Calixto López, camino de Esqui-

pulas en medio. Linderos especiales: Norte, restos de la propiedad del donante y camino a Muy Muy en medio; Sur, restos de la propiedad del donante y camino a Muy Muy en medio; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, carretera y Adela Mairena. Escritura N° 104 de las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 300 manzanas.

86e.—Edmundo Amador Pineda: Se ocupa un área de 1 Ha. 3663 m² por el derecho de Vía en su propiedad N° 4421, folios 169 y 170, asiento 2°, tomo 98. Dentro de los linderos generales: Norte, Tomás Aldana, río Las Animas de por medio; Sur, Victoriano Quintero; Oriente, Máximo Real; Poniente, Calixto López, camino de Esquipulas en medio. Linderos especiales: Norte, Francisco Calero Soza y camino a Muy Muy, Adela Mairena; Oriente, restos de la propiedad del donante; Poniente, Francisco Calero Soza y carretera de por medio. Escritura N° 104 de las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 300 manzanas.

86f.—Edmundo Amador Pineda: Se ocupa un área de 589 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 4421, folios 169 y 170, asiento 2°, tomo 98. Dentro de los linderos generales: Norte, Tomás Aldana, río Las Animas de por medio; Sur, Victoriano Quintero; Oriente, Máximo Real; Poniente, Calixto López, camino de Esquipulas en medio. Linderos especiales: Norte, camino a Muy Muy y carretera; Sur, camino a Muy Muy y carretera; Oriente, Agueda Valdivia y carretera; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 104 de las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 300 manzanas.

87.—Germán Mendoza Arauz: Se ocupa un área de 2599 m² por el Derecho de Vía en su propiedad N° 526, folios 145 y 146, asiento 4120, tomo 241. Dentro de los linderos generales: Norte, José Herrera; Sur, Francisco García; Oriente, panteón de Ocalca; Poniente, predio de Antonio López. Linderos especiales: Norte, Isaac Herrera; Sur, Marcelino Díaz; Oriente, José Herrera y camino a Muy Muy de por medio; Poniente, restos de la propiedad del donante. Escritura N° 105 de las diez de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Area total: 10 manzanas.

Arto. 2°—Las donaciones que se aceptarán son las otorgadas por las personas antes mencionadas en escrituras autoriza-

das ante los oficios Notariales del Doctor Francisco Gutiérrez Gavarrete.

Arto. 3º— Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de las escrituras serán por cuenta del Fisco y se releva al Notario y al Registrador de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas o atestados que las leyes exigen presentar a los donantes.

Arto. 4º— El Fiscal de Hacienda deberá establecer las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los derechos del Fisco, incluyendo estipulación por la cual los donantes renuncian a cualquier derecho o reclamo que les asistiere, como consecuencia de la construcción de la carretera, constitución del derecho de vía o ampliación del mismo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Agosto de 1967. —“Año Rubén Darío”. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Agropecuaria Pequeños Productores Chinandega Limitada

CERTIFICACION

Reg. 228—8—Carta 22—VIII—67—Of. 1633

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad “*Cooperativa Agropecuaria Pequeños Productores Chinandega Limitada*” como sigue:

1) *Constitución, Denominación, Domicilio, Responsabilidad, Objeto y Duración:* Por escritura pública número siete que autorizó en la ciudad de Chinandega el Notario Doctora Zela Díaz de Porras a las once de la mañana del día once de Abril de mil novecientos sesenta y siete, comparecieron los señores: Francisco Díaz Rivera; Juan Rafael Moreira Vargas; José Ernesto Briceño Mairena; Abelardo Torres Oviedo; Alejandro Alonso Salmerón; Félix A. Tercero Pérez; Arturo García L.; Filiberto Darce Ballesteros; Pablo Pereira Arias; Juan Tijerino O.; Jesús Jarquín G.; Francisco Alvarez; Teódulo Roque Huete; Eduardo Juárez Roca; Manuel Montealegre T.; Juan Munguía Tercero; Abel Romero Cajina; Octavio Romero Cajina; Samuel Castro Padilla; Edmundo González G.; Napoleón Granados Pérez; Filemón Benedit; Alejandro Meza Velásquez; Alejan-

dro Guido Cajina; Napoleón Palma Salmerón; Armando Saravia Callejas; Carlos Tercero; Luis Tercero; Jesús Jarquín; Ofilio Martínez R.; Reynaldo Juárez M.; Juan Ordóñez Ch.; Luis Dávila; Alfonso Solórzano M., José Benito Meza A.; Carlos Ordóñez, Pedro Miguel Meza B.; Armando Cáceres; Enrique Saravia M., Marcelino Reyes; Enrique Saravia Hidalgo; casados todos, y Miguel Vargas Ruiz; Ildelfonso Zapata y Carlos Ordóñez, solteros, todos mayores de edad, agricultores y de este domicilio, a quienes como a los testigos doy fe de conocer exponiendo sus deseos de unirse para formar una sociedad que se denominará «Cooperativa Pequeños Productores Agropecuarios Chinandega Limitada» de responsabilidad limitada, de duración indefinida, domiciliada en Chinandega de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: a) Elevar el nivel de vida de los asociados, ayudándoles a obtener mayor rendimiento en su trabajo; b) Mejorar la producción agrícola. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, posición social; b) Control democrático: Una persona un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados; d) Interés limitado al capital; e) Fomento de la Educación Cooperativista. *De los Asociados:* Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los pequeños agricultores vecinos del Departamento de Chinandega quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de \$50.00 y trabajar en las explotaciones de la Cooperativa o aportar a ella el mínimo de producción fijado por la Asamblea. *Deberes:* a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos; b) Asistir con voz y voto a las sesiones y desempeñar los cargos para que fueren electos; c) Cumplir con sus obligaciones pecuniarias; d) Acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. *Derechos:* Elegir y ser electos para cargos administrativos, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa, participar de los excedentes, participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. *La calidad de Asociado se pierde:* Por resolución acordada por mayoría de los miembros asistentes a una Asamblea de Asociados legalmente constituida, ya prevenida y por cualquiera de los motivos siguientes: a) Cuando falten a las obligaciones contraídas con la Cooperativa en competencia desleal; b) Cuando por su culpa, negligencia, dolo o notoria incompetencia sufran graves perjuicios los bienes de la Cooperativa o le ocasionen graves desprestigios a

los intereses materiales o morales de la misma; c) Por contravenir a lo dispuesto en la escritura constitutiva, los presentes Estatutos o los reglamentos internos que se emitieren; d) Por fallecimiento; e) Por renuncia voluntaria; f) Por pérdida de la capacidad civil. III *Régimen Administrativo*: La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) *El Tesorero*: De la Asamblea General: La Asamblea General es la suprema autoridad competente por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las Asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten; si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo Estatal correspondiente quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración*: Estará integrado por siete miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y tres Vocales. *Del Tesorero*: Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración; b) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa; c) Rendir todos los informes que le soliciten todos los órganos administrativos y fiscales de la sociedad; d) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que se le adeuden a ésta; e) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad. *Del Comité de Educación*: Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV. *Régimen Económico*: Del capital social, fondos sociales y distribución de excedentes: El capital de esta cooperativa será variable e ilimitado se formará así: a) Con la aportación de los asociados siendo cada certificado de aportación nominativo e indivisible. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social de la Cooperativa; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado

de \$5.000.00 (Cinco Mil Córdobas Netos). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: a) con el 5% de los excedentes que obtenga la Cooperativa al cierre del ejercicio social; b) Con el fondo de reserva legal; y c) Con el 10% de los excedentes que obtenga la Cooperativa al cierre de cada ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de Abril de cada año. Los excedentes se distribuirán así: Un seis por ciento sobre el valor nominal de los certificados de aportación y el resto que quedara se devolverá a los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la Cooperativa. V. *De la Fusión o Afiliación*. La Cooperativa podrá afiliarse con otras sociedades de igual finalidad, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociación sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. VI. *Disolución y Liquidación*: Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones d) Por cancelación; e) Por fusión; f) Por conclusión del objeto para que se constituyó la Cooperativa. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador, o Comisión Liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las once de la mañana del día once de Abril de mil novecientos sesenta y siete en el local de la oficina del Servicio Técnico Agrícola Nacional (STAN) de esta ciudad de Chinandega, en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa quedando electas en la siguiente forma: el Consejo de Administración: Presidente, Eduardo Juárez Roca; Vice-Presidente, Félix A. Tercero; Tesorero, Juan Munguía Tercero; Secretario, José Ernesto Briceño Mairena. Vocales: Abel Romero Cajina; Alejandro Alonso Salmerón; Carlos Ordóñez Salmerón. Junta de Vigilancia: Filiberto Darce Ballesteros; Juan Rafael Moreira; Manuel Montealegre. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución de las diez y diez de la mañana del día veintidós de Julio de este año, e inscrita bajo el nú-

mero 7, folio 150, Tomo X del Libro de Inscripciones de Cooperativas.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Entre líneas—La Asamblea General—Vale.

Julio C. Morales V.

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Marca de Fábrica

Nº 2720— B/U Nº 718789— ₡ 90 00

Laboratorios Iamsa, S. A., de este domicilio, solicita registro de:

« M i n n e r »

Para: Productos de la Clase 7.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—Ernesto López, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2702 —B/U Nº 611535— ₡ 90.00

Dos tarde treinta Octubre corriente subastaráse finca situada La Corneta, lugar El Salto, esta jurisdicción, treinta manzanas, lindante: oriente, Apolonio Rizo; poniente, Asiselo Castro; norte, Juliana Arauz; sur, Juan Rizo.

Ejecuta: Lázaro Rizo a sucesión Bartolo Arauz Chavarría, pago Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, nueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo.

3 3

Nº. 2710—B/U No. 611539— ₡ 90.00

Tres tarde, treintiluno corriente mes. subastaráse rústica cincuenta manzanas, situada Vijao Norte, esta jurisdicción, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Juan Jarquín; poniente, Luciano Tercero; norte, Sebastián Jarquín; sur, Máximo Benítez.

Ejecuta: Angela Hernández a Pablo Rivera.

Pago Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, nueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo.

3 3

Nº 2711 —B/U Nº 611538— ₡ 90.00

Tres tarde, siete Noviembre este año remataráse mejor postor finca en Sinique, Departamento Zelaya, noventa manzanas, lindante: oriente, Claudio Vásquez; poniente, Anastasio Figueras; norte, Félix Dormus; sur, Santos Gómez.

Bien valorado: Quinientos Córdoba. Ejecución: Miguel Avilés Molineros contra Reyes Gómez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre nueve de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

3 2

Nº 2716 —B/U Nº 696911— ₡ 135.00

Diez de la mañana veintiocho Octubre corriente, venderáse al martillo y al mejor postor, siguientes bienes: ocho sillas de barbería, metálicas; un apar-

to de aire acondicionado; cinco gabinetes de barbería, de madera, maqueados, con sus espejos; un abanico eléctrico, de techo; ocho máquinas de rasurar; un lavamanos de pedestal; una vitrina de vidrio; un radio marca Phillips; un radio marca Zenith; un teléfono automático y un reloj de pared marca Hermle, factura alemana.

Ejecuta: Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez a Alejandro Vado Narváz, pago de ₡ 14.560.00.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Octubre siete, mil novecientos sesentisiete. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 2722 —B/U Nº 708755— ₡ 45.00

Tres tarde veinticuatro corriente subastaráse urbana esta ciudad, Barrio Moulmbó.

Ejecuta: Josefa Ramírez a Asunción Flores.

Base: Mil Córdoba.

Masaya, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. Akiles Garay, Srlo

3 2

Nº 2713 —B/U Nº 611537— ₡ 90.00

Tres tarde seis Noviembre este año, remataráse mejor postor finca en Cuscaguás, San Ramón, setenta manzanas, conlleva mejoras y linda: oriente y norte, Pedro Hernández; occidente, Roberto Cortedano; sur, Santos Hernández.

Bien valorado: Seiscientos Córdoba.

Ejecuta: Pablo Salgado a Andrés Rodríguez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre diecinueve de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

1

Nº 2712—B/U Nº 611536 — ₡ 90 00

Cuatro tarde 6 de Noviembre este año, remataráse mejor postor finca en Quillilito, jurisdicción Matagalpa, treinta manzanas, lindante: norte, Marcos Picado; sur, Bonifacio Sánchez; oriente, Abraham Blandón; occidente, Fausto Molineros

Bien valorado: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Reinaldo Talavera a Justa Sánchez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre diecinueve de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

3 1

El día Domingo 22 de Octubre de 1967, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en GRANADAT, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños nos las hubieran renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71283	1 Anillo con 1 brillante	₡ 1.500.00
71292	1 Corazón con brillantitos, 5 gramos	67.50
71379	1 Anillo, 12½ grs.	60.00
71434	1 Cordón con dije, 20 grs.	120.00
71442	1 Cadena con dije de medalla, 7 gramos	37.50
73741	1 Cadena con dije de medalla y 1 pulsera, 30 grs.	222.00
73821	1 Esclava, 1 par de chapas y 2 anillos, 14 gramos	94.90
74175	1 Máq. de coser marca SINGER	365.00
74185	3 Pulseras, 2 cadenas, 1 corazón y 1 med. 90 grs.	584.00
74186	1 Radio de baterías, marca NATIONAL	87.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
74187	1 Radio de baterías marca GENERAL ELECTRIC . . .	58.40	75347	1 Cordón con med. 9 grs. . .	43.20
74188	2 Prendedores, 2 cordones, 1 dije, 2 anillos y 1 par de chapas, 30 grs.	138.70	75365	1 Cordón con med. 26 grs. . .	115.20
74189	1 Medalla, 14 grs.	43.80	75379	1 Cardón con med. 7 grs. . . .	36.00
74190	1 Cadena con dije de medalla 10 gramos	43.80	75422	1 Radio eléc. marca BLAUN PUNKT	100.80
74191	1 Cadena, 15 grs.	65.70	75463	2 Anillos labrados, 5½ grs. . .	21.60
74192	1 Prendedor y 1 anillo, 15 grs. .	43.80	75477	1 Pulsera, 16 grs.	72.00
74195	1 Cadena, 1 anillo y 1 corazón 5 gramos	21.90	75492	1 Pulsera, 17 grs.	216.00
74194	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs. . . .	36.50	75508	1 Esclava, 61 grs.	288.00
74195	1 Cadena, 18 grs.	65.70	75517	1 Máq. de coser marca LA SI-GUENA	115.20
74196	3 Anillos, 10 grs.	21.90	75526	1 Brazaletes, 10 grs.	43.20
74197	2 Cad., 1 con dije, 17 grs. . . .	80.30	75547	1 Pulsera, 18 grs.	72.00
74198	1 Cad. con dije, 13 grs.	51.10	75560	1 Cad. con med. y 1 cad. sin dije, 6 grs.	28.80
74205	1 Puls. 1 cad. con med. y 1 puls. Nº 8, 50 grs.	270.10	75635	1 Grabadora marca CFOWN con micrófono	86.40
74255	1 Máq. de coser marca SINGER	292.00	75653	1 Cordón, 15 grs.	72.00
74645	1 Máq. de coser marca SINGER eléctrica	657.00	75672	1 Cordón con med. 2 esclavas y 1 anillo, 23 grs.	100.80
75000	1 Anillo con brillantito	146.00	75680	1 Plancha eléc. marca ELERH . . .	21.80
75045	1 Pulsera, 24 grs.	109.50	75699	1 Cordón con med. 10 grs. . . .	72.00
75051	1 Esclava, 12 grs.	51.10	75722	2 Anillos y un par de chapas 10 gramos	36.00
75052	1 Dije de cruz y 1 anillo, 9 gramos	29.20	75738	1 Anillo, 6 grs.	21.60
75055	1 Cordón chino, 12½ grs.	54.40	75809	1 Puls. china con dije, 11 grs. . .	50.40
75054	1 Cordón con med. 10 grs.	87.60	75831	1 Puls. con piedra, 15 grs. . . .	72.00
75059	1 Par de argollas, 5 grs.	21.90	75845	1 Par mancuernillas, 10 grs. . .	50.40
75069	1 Puls. con dije, 27 grs.	175.20	75857	1 Cad. con med. 4 grs.	21.60
75079	1 Radio de baterías marca SINGER	219.00	75864	1 Anillo, 4 grs.	14.40
75084	1 Anillo con 3 brillantes	365.00	75879	1 Anillo, 4 grs.	14.40
75087	2 Anillos, 25 grs.	65.70	75887	1 Cordón con med. de 10 dólares	180.00
75089	1 Anillo, 10 grs.	29.20	75888	1 Puls. 1 esclava, 1 cad. con Crucifijo, 61 grs.	223.20
75090	2 Pares de argollas, 1 anillo y 1 par chapas, 15 grs.	43.80	75904	1 Puls. Nº 8, 14 grs.	86.40
75111	1 Cadena con dije de medalla, 5½ gramos	29.20	75919	1 Puls. 29 grs.	144.00
75112	1 Pulsera china, 20 grs.	102.20	75937	1 Cad. con Crucifijo, 1 par argollas y 5 anillos, 28 grs. . . .	115.20
75113	3 Pares de chapas y 1 anillo, 10 gramos	43.80	75951	1 Cordón con med. y 1 anillo, 14 gramos	72.00
75114	1 Pulsera, 20 grs.	146.00	75967	1 Cad. con dije, 6 grs.	28.80
75116	1 Cad. con cruz, 1 cordón y 1 dedal, 25 grs.	146.00	75969	1 Esclava, 14 grs.	57.60
75129	1 Cadena con Crucifijo y 4 anillos, 15 grs.	65.70	75971	1 Cad. con med. y 1 par de chapas, 9 grs.	36.00
75132	1 Pulsera con cadenita rev. 27 grs.	87.60	76039	1 Pulsera, 13 grs.	57.60
75133	1 Puls. con dije y 1 esclava Nº 8, 28 grs.	131.30	76050	1 Cordón, 17 grs.	115.20
75137	1 Radio marca COLD STAR de baterías	192.72	76068	1 Cordón con med. 11 grs. . . .	57.60
75142	1 Cad. con dije, 8 grs.	29.20	76082	1 Cordón con med. 25 grs. . . .	144.00
75143	1 Puls. Nº 8, 10 grs.	43.80	76089	4 Anillos dist. 20 grs.	115.20
75147	1 Cad. con dije de med. 6 grs. . .	29.20	76093	1 Esclava, 12 grs.	72.00
75148	1 Cad. con dije med. 8 grs.	36.50	76098	1 Pulsera, 32 grs.	144.00
75154	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs.	29.20	76181	1 Cordón con med. 12 grs. . . .	57.60
75155	1 Par de argollas, 6 grs.	21.90	76182	1 Puls. y 1 anillo, 14 grs. . . .	57.60
75162	1 Cad. con dije, 1 par chapas 5 2 anillos, 15 grs.	58.40	76214	1 Radio de baterías, marca SONY	64.80
75163	1 Puls. de corozo, 22 grs.	73.00	76217	1 Pul. Nº 8, y 1 puls. china, 42 gramos	172.80
75166	1 Ropero de madera	86.40	76268	3 Anillos, 5 grs.	14.40
75167	1 Cordón con corales, 7 grs. . . .	28.80	76296	1 Cordón con med. 33 grs. . . .	115.20
75170	1 Cordón con corazón, 18 grs. . .	57.60	76313	1 Radio marca GENERAL ELECTRIC	72.00
75215	1 Par argollas, 1 pulsera con dije y 1 anillo, 17 grs.	57.60	76315	1 Cad. dist. y 4 anillos, 55 grs. .	230.40
75218	1 Puls. Nº 8, 28 grs.	144.00	76324	1 Puls. Nº 8, 16 ½ grs.	72.00
75220	1 Puls. y 1 anillo, 15 grs.	64.80	76336	1 Anillo liso, 3 grs.	7.20
75244	1 Plancha eléc. marca PHILLIPS	28.80	76363	1 Cad. con dije, 6 grs.	28.80
75264	1 Par argollas, 6 grs.	21.60	76372	1 Hebilla de oro, 24 grs.	115.20
75271	1 Cad. con med. y 1 anillo, 5½ gramos	28.80	76373	1 Puls. 30 grs.	144.00
75284	1 Esclava, 6 gramos	28.80	76380	1 Máq. de coser marca SINGER	360.00
			76387	1 Cad. con perlas, 14 grs.	86.40
			76400	1 Anillo, 4 grs.	7.20
			76401	1 Cad. con med. y 2 anillos, 20 grs.	72.00
			76417	1 Grabadora de baterías, marca SANYO	115.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
76452	1 Cad. con Crucifijo y 1 cad. con med. 29 grs.	144.00	77089	1 Par de argollas, 6 grs.	21.30
76508	1 Anillo, 5 grs.	21.60	77117	1 Brazaletes, 18 grs.	85.20
76523	1 Puls. con dije, 20 grs.	86.40	77118	1 Par de argollas y 1 anillo, 10 gramos	28.40
76541	1 Cadena con dije y 1 anillo, 15 gramos	57.60	77119	1 Pulsera, 14 grs.	63.90
76562	1 Esclava con dije, 7½ grs.	35.50	77120	1 Pulsera, 23 grs.	90.40
76566	1 Moneda de 20 dólares 33 gramos	213.00	77121	1 Cadena, 10 grs.	42.60
76580	1 Par de argollas, 3½ grs.	14.20	77122	1 Anillo, 15 grs.	56.80
76585	1 Cordón con med. 18 grs.	85.20	77129	1 Cordón con dije de medalla, 30 gramos	142.00
76590	1 Anillo de graduación, 15 grs.	71.00	77145	1 Anillo, 5 grs.	14.20
76597	4 Pares de chapas, 3 cad. con dijes y 11 anillos, 70 grs.	284.00	77146	1 Radio de baterías marca SANYO	56.80
76638	1 Par de chapas con 30 brillantes oro blanco	759.70	77154	1 Plancha eléctrica marca ECHSETESTRON	28.40
76645	1 Cad. con med. 13½ grs.	71.00	77167	1 Pulsera, 30 grs.	142.00
76675	1 Puls. 2 cad. con dije, 6 anillos, 1 par argollas, 7 par de chapas y 1 par patacones, 59 gramos	284.00	77168	1 Pulsera, 15 grs.	71.00
76687	2 Cad. dist. y 1 collar, 33 grs.	142.00	77214	1 Pulsera, 30 grs.	142.00
76725	1 Cordón con med. y 1 anillo, 8 gramos	35.50	77215	1 Cad. con med. 1 puls. y 1 anillo, 40 grs.	170.40
76755	1 Puls. y 1 anillo, 10 grs.	42.60	77241	1 Cordón con Cruz, 11 grs.	42.60
76760	1 Brazaletes, 29 grs.	142.00	77251	1 Cordón con med. 23 grs.	99.40
76767	1 Cadena con corales y con dije, 8 grs.	35.50	77268	1 Cordón con dije y 1 par de chapas, 8 grs.	42.60
76793	1 Cordón con med. 15 grs.	71.00	77271	1 Cad. 2 puls. 1 Crucifijo y 2 anillos, 28 grs.	113.60
76795	1 Pulsera, 11 grs.	56.80	77272	1 Pulsera, 21 grs.	85.20
76863	2 Anillos, 6 grs.	20.40	77287	1 Pulsera, 130 grs.	426.00
76865	1 Pulsera, 15 grs.	63.90	77288	1 Pulsera, 65 grs.	284.00
76881	1 Puls. con dije, 27 grs.	113.60	77289	1 Pulsera, 45 grs.	142.00
76883	1 Anillo, 7 grs.	28.40	77300	1 Pulsera, 9 grs.	49.70
76884	2 Anillos dist. y 1 medalla, 25 gramos	85.20	77304	1 Pulsera, 15 grs.	63.90
76896	1 Prendedor, 1 brazaletes, 1 anillo, 1 puls. con dije, 18 grs.	71.00	77306	1 Cordón con dije de medalla, 24 gramos	99.40
76916	1 Puls. 1 cordón con Crucifijo, 1 cad. y 2 anillos, 42 grs.	170.40	77311	1 Pulsera, 22 grs.	99.40
76926	1 Cad. rev. 6 grs.	35.50	77332	1 Esclava, 10 grs.	42.60
76930	1 Puls. de monedas mex. con dije y 1 anillo, 60 grs.	497.00	77374	1 Radio eléctrico marca PHILLIPS	49.70
76931	1 Esclava, 65 grs.	284.00	77377	2 Cad. dist. con dijes y 1 esclava, 15 grs.	71.00
76932	1 Radio de baterías, marca UNIVERSAL	21.30	77379	1 Esclava con corales, 5 grs.	21.30
76933	1 Cordón, 17 grs.	85.20	77389	1 Puls. y 1 par chapas, 34 grs.	170.40
76934	1 Puls. con dije y cad. con Crucifijo, 28 grs.	113.60	77402	1 Puls. con dije de moneda de 20 pesos mex. 100 grs.	568.00
76956	2 Puls. dist. 1 cordón con dije y 2 anillos, 85 grs.	497.00	77403	2 Prendedores, 1 cordón, 1 par chapas y 5 anillos, 58 grs.	284.00
76957	2 Puls. chinas, 1 esclava y 1 anillo, 50 grs.	284.00	77404	1 Leoneina, 21 grs.	99.40
76959	2 Anillos, 8 grs.	49.70	77405	1 Puls. 1 cad. con dije y 2 anillos, 48 grs.	284.00
76964	1 Seguilla con dije, 2 cordones dist. y 1 anillo, 43 grs.	170.40	j7407	1 Cad. con dije y 1 anillo, 60 gramos	298.20
76965	1 Esclava y 1 anillo, 25 grs.	99.40	77419	1 Brazaletes, 4 anillos y 1 par de monedas, 31 grs.	156.20
76966	1 Radio marca ESPICA de baterías	14.20	77423	1 Par chapas, 6 grs.	21.30
76967	1 Cad. con 2 dijes, 19 grs.	78.10	77431	1 Anillo y 1 par chapas, 6 grs.	21.30
76968	1 Cad. con dije, 5 grs.	28.40	77436	1 Collar y par chapas, 16 grs.	71.00
76969	1 Marquesa con 32 brillantes	1,420.00	77439	1 Cad. con Crucifijo, 11½ grs.	49.70
76973	1 Cordón con dije, 26½ grs.	17.80	77448	1 Cad. con med. - med. 1 dije y 1 anillo, 11 grs.	42.60
76974	1 Cordón, 8 grs.	49.70	77461	1 Cad. con med. 13 grs.	28.40
76976	1 Par chapas, 3 grs.	14.20	77462	3 Puls. dist. 1 cad. con Cruz, 83 gramos	426.00
76977	1 Esclava, 7 grs.	28.40	77468	1 Par chapas y 1 anillo, 5 grs.	14.20
76978	1 Cordón, 6½ grs.	28.40	77480	1 Cad. con med. 4½ grs.	21.30
76980	1 Cordón con dije de med. 29 gramos	142.00	77498	1 Brazaletes con dije y 1 anillo, 19 grs.	85.20
76985	1 Anillo de brillante	355.00	77510	1 Puls. con dije, 49 grs.	213.00
76980	1 Cordón con med. 20 grs.	85.20	77522	1 Prendedor, 5 grs.	21.30
76989	3 Cad. con dijes, 10 grs.	49.70	77531	3 Dijes, 1 anillo y 1 par de argollas, 5 grs.	21.30
76993	1 Pulsera y 3 anillos distintos, 40 gramos	497.00	77534	2 Anillos, 15 grs.	49.70
77053	1 Brazaletes, 7 grs.	21.30	77536	1 Cordón con med. 10 grs.	42.60
77071	1 Cad. con med. y 1 par argollas, 5 grs.	21.30	77549	1 Cad. con med. 4½ grs.	21.30
			77560	1 Par chapas, 5 grs.	21.30
			77569	3 Puls. dist. 28 grs.	127.80
			77586	1 Pulsera, 60 grs.	333.70
			77593	1 Llaverito y 1 anillo, 6 grs.	28.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
77606	1 Cad. con med. 15 grs	63.90	78040	1 Anillo, 5½ grs.	21.00
77627	1 Pulsera, 15 grs.	85.20	78065	1 Brazaletes, 15½ grs.	56.00
77629	2 Esclavas y 1 anillo con moneditas, 10 grs.	56.80	78066	1 Esclava, 59 grs.	280.00
77631	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 26½ grs.	127.80	78070	1 Cad. con med. 3 grs.	14.00
77642	1 Esclava y 1 anillo, 7 grs.	28.40	78072	2 Anillos dist. 24 grs.	84.00
77643	2 Cad. dist. y 1 par de argollas, 19 grs.	85.20	78075	1 Cordón con med. 1 cad. con med. 1 esclava y 1 anillo, 30 gramos	140.00
77665	2 Cordones con med. y 1 anillo, 28 grs.	120.70	78075	1 Pulsera, 23 grs.	98.00
77674	2 Cad. 1 cordón, 1 par chapas, 1 puls. y 1 anillo, 15 grs.	56.80	78096	1 Brazaletes, 22 grs.	98.00
77690	1 Cad. 1 esclava, 1 prendedor, 1 dije y 1 anillo, 24 grs.	142.00	78116	1 Esclava Nº 8, 10 grs.	42.00
77692	2 Pares de patacoques, 4½ grs.	21.30	78144	1 Cadena con medalla, y 1 anillo, 4 grs.	21.00
77694	1 Par de argollas, 4 grs.	14.20	78157	1 Cordón con med. 2 anillos, 1 esclava y 1 gacilla, 16 grs.	70.00
77696	1 Cadena con corazón y 1 anillo, 10 grs.	49.70	78158	1 Cad. con med. 15 grs.	70.00
77701	1 Cordón con dije de Cruz, 28 gramos	142.00	78160	2 Anillos dist. con brillantes	490.00
77703	1 Cordón con dije, 9½ grs.	42.60	78170	1 Par chapas, 5½ grs.	28.00
77710	1 Cadena con medalla y 2 anillos, 26 grs.	113.60	78190	1 Puls. Nº 8, 31 grs.	70.00
77711	1 Cad. con Cruz, 3 puls. 1 par chapas y 2 anillos, 29 grs.	113.60	78194	1 Anillo, 7 grs.	21.00
77713	1 Radio eléctrico marca SIEMENS	269.80	78214	1 Pulsera, 33 grs.	140.00
77714	1 Pulsera, 32 grs.	142.00	78245	1 Radio de baterías marca FIESTA	56.00
77716	1 Radio de baterías, marca SANYO	56.80	78289	1 Cordón con med. 24 grs.	08.00
77720	1 Cordón rev. con med. y 2 anillos dist. 23 grs.	92.30	78302	1 Par de chapas y 1 anillo, 5 grs.	14.00
77721	1 Cad. y 1 anillo, 7 grs.	35.50	78308	1 Máquina de coser marca LORENA	140.00
77725	1 Puls. 33 grs.	142.00	78314	1 Cordón con corales, 1 par chapas, 1 cad. con med. y 1 anillo, 20 grs.	84.00
77731	1 Cordón con 2 dijes, 1 par chapas, y 2 anillos, 14 grs.	49.70	78322	1 Puls. con med. 31 grs.	140.00
77760	1 Pulsera, 30 grs.	170.40	78344	1 Cad., 1 par de chapas y 1 anillo, 10 grs.	35.00
77762	1 Cordón con med. 27 grs.	142.00	78361	1 Cordón con med. y 1 esclava con dije, 20 grs.	126.00
77766	1 Cad. y 1 esclava, 4½ grs.	21.30	78367	1 Anillo, 5 grs.	14.00
77767	1 Dije de medalla y 1 anillo, 6 gramos	28.40	78372	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 6 grs.	28.00
77819	2 Brazaletes dist. 43 grs.	213.00	78393	1 Pulsera, 32 grs.	140.00
77834	1 Radio de baterías marca CROWN	28.40	78396	1 Par de mancuernillas, 15 gramos	56.00
77736	1 Plancha eléc. GENERAL ELECTRIC	27.40	78413	1 Par de argollas, 4 grs.	14.00
77848	1 Esclava, 80 grs.	355.00	78414	1 Cordón con dije de medalla, 15 gramos	70.00
77860	2 Anillos, 10 grs.	42.60	78416	1 Cad. con Crucifijo y 1 par de argollas, 8 grs.	35.00
77853	1 Puls. 6½ grs.	28.40	78419	1 Cad. con med. y 1 par de chapas, 6½ grs.	28.00
77855	1 Anillo, 3½ grs.	9.94	78421	1 Cordón con med. 31 grs.	140.00
77869	1 Cordón con med. 13 grs.	56.80	78423	1 Cordón con med. 19 grs.	84.00
77874	1 Radio de baterías marca DE LUXE	56.80	78441	1 Puls. con dije, 43 grs.	210.00
77883	1 Esclava, 52 grs.	213.00	78442	1 Cordón chino, 20 grs.	84.00
77884	1 Esclava, 30 grs.	142.00	78443	1 Puls. con dije, 20 grs.	70.00
77902	1 Cadena, 4 grs.	21.30	78450	1 Pulsera, 60 grs.	280.00
77945	1 Cordón con med. 19 grs.	85.20	78483	2 Cadenas distintas y 3 anillos, 16 grs.	56.00
77750	1 Cordón con med. y 1 puls. con dije, 45 grs.	156.20	78491	1 Brazaletes, 15 grs.	70.00
77755	1 Anillo, 6 grs.	85.20	78498	2 Pulseras distintas y 2 anillos, 45 grs.	210.00
77955	1 Anillo, 5 grs.	14.20	78506	2 Anillos, 5 grs.	28.00
77956	2 Anillos dist.	568.00	78510	1 Cordón con Cruz, 20 grs.	98.00
77971	1 Cad. con med. 2 anillos y 2 esclavas, 22 grs.	70.00	78511	1 Cad. con dije, 11½ grs.	49.00
77973	2 Anillos dist. 10 grs.	35.00	78512	1 Cordón chino con medalla, 19 grs.	112.00
77985	1 Cordón con dije, 1 brazaletes, 3 puls. y 1 anillo, 36 grs.	182.00	78525	1 Máq. de coser marca SINGER	140.00
77987	1 Brazaletes, 10 grs.	42.00	78533	1 Pulsera, 34 grs.	77.00
77990	1 Cordón 8 grs.	35.00	78538	1 Pulsera y 2 anillos, 30 grs.	140.00
77991	1 Cadena, 4½ grs.	21.00	78546	1 Anillo, 16 grs.	56.00
77993	1 Puls. y par argollas, 6 grs.	28.00	78550	1 Cordón con med. 32 grs.	140.00
78001	1 Cordón con med. 5 grs.	28.00	78551	1 Cad. con dije, 1 par argollas y anillo, 13 grs.	42.00
78002	1 Plancha eléctrica	28.00	78553	1 Puls. y 1 anillo, 40 grs.	182.00
78017	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 14 grs.	70.00	78558	1 Esclava, 30 grs.	140.00
78038	1 Cad. con Crucifijo, 32 grs.	140.00	78573	1 Cordón con dije, 10 grs.	42.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
78580	1 Brazaletes, 2 puls., 2 anillos, 54 gramos	224.00
78586	1 Pulsera, 33 grs.	140.00
78587	1 Cordón con med. y 1 par de argollas, 15 grs.	56.00
78594	1 Cad. con Crucifijo, 16 grs.	70.00
78595	1 Cad. con med. y 1 anillo, 15 gramos	56.00
78649	2 Cordones con med. y 1 esclava china, 11 grs.	42.00
78652	2 Cordones, 1 med. y 1 anillo, 13 grs.	49.00
78653	1 Cad. con Crucifijo, 5½ grs.	28.00
78656	1 Pulsera, 6½ grs.	28.00
78659	1 Máq. de coser INTERNACIONAL	28.00
78675	1 Puls. con dije, 22 grs.	140.00
78677	1 Puls. 26 grs.	112.00
78678	1 Radio de baterías, NATIONAL	14.00
78689	1 Puls. y 1 anillo, 42 grs.	140.00
78730	1 Par chapas, 6 grs.	21.00
78731	2 Anillos, 10 grs.	35.00
78732	1 Cordón con med., 1 cad. con med. y 1 med. 15 grs.	63.00
78762	1 Puls. y 1 anillo, 5 grs.	21.00
78768	2 Anillos, 13 grs.	35.00
78774	1 Pulsera de reloj, 1 par argollas y 1 botón, 10 grs.	35.00
78782	1 Pulsera con dije, 35 grs.	119.00
78794	1 Cordón con dije, 1 cad. con medalla, 2 anillos, 1 pulsera, 42 grs.	168.00
78817	1 Cad. con med. y 1 anillo, 8½ gramos	35.00
78818	1 Pulsera, 20 grs.	70.00
78826	2 Anillos, 5 grs.	21.00
78831	1 Cordón con med. 20 grs.	70.00
78833	1 Cordón, 5 grs.	28.00
78836	1 Anillo, 5 grs.	14.00
78842	1 Radio marca SANYO	126.00
78846	1 Cordón con med. y 1 par de chapas, 18 grs.	70.00
78860	1 Cordón, 29 grs.	140.00
78874	1 Cad. con med. 11 grs.	49.00
78926	1 Anillo, 5 grs.	14.00
78938	1 Cad. con med. y 1 esclava, 6 gramos	28.00
78940	1 Cad. con Crucifijo, 11 grs.	42.00
78942	1 Pulsera, 10 grs.	42.00
78944	1 Cordón con dije, 2 cad. con med. 2 esclavas dist. y 2 anillos, 30 grs.	126.00
78957	1 Cad. con Crucifijo, 21 grs.	84.00
78960	1 Anillo, 13 grs.	42.00
78963	2 Pares de chapas, 5 grs.	28.00
78972	1 Brazaletes y 1 par de argollas, 18 grs.	70.00
78974	1 Anillo, 3 grs.	7.00
78992	1 Par de chapas, 5 grs.	28.00
78994	1 Máquina de escribir UNDERWOOD	140.00
79023	1 Cordón con med. 10 grs.	42.00
79024	1 Pulsera, 10 grs.	70.00
79039	1 Pulsera, 20 grs.	126.00
79046	1 Esclava, 2 cordones dist. y 1 anillo, 23 grs.	98.00
79048	1 Radio de baterías, SONY	126.00
79049	2 Cordones dist. 50 grs.	280.00
79051	1 Pulsera, 20 grs.	56.00
79054	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	49.00
79057	1 Puls. sin dije, 30 grs.	140.00
79066	1 Cordón con Cruz, 10 grs.	42.00
79090	1 Cadena con dije chino, 6 grs.	28.00
79106	1 Cordón con Cruz y 2 anillos, 20 grs.	84.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
79117	1 Anillo, 6 grs.	28.00
79122	2 Anillos dise. 6 grs.	28.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN GRANADA

2 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 2668 —B/U Nº 717149— \$ 135.00

Oscar Rafael Lola Galo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal siete mil noventa y nueve metros y treinta y siete centímetros, comprendido dicho lote dentro de los siguientes linderos: norte, lote de Oscar Rafael Lola Galo; sur, Eugenio Andino López; oriente, José Sotelo Dávila, camino en medio a Ticuantepe; y occidente, Eugenio Andino López.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—William D. Cranshaw, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—Gustavo Manzanares E, Secretario.

3 2

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2640 —B/U Nº 621114— \$ 45.00

Perfecto Laguna solicita arriendo diez manzanas; oriente, Balbino Cruz; occidente, Nicolás Balladares; norte, Oregoria Matey; sur, Ninfa Laguna. Opóngase, de ley.

Palacagüina, veintiocho Septiembre 1967.—Reina Reyes, Sria.

3 2

Citación a Socios de Industrias Agrícolas Organizadas, S. A. Desmotadora Inagor

Nº 2721 —B/U Nº 719272— \$ 30.00

Industrias Agrícolas Organizadas, S. A. Desmotadora «Inagor»

Cita a sus Socios para la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto el día Domingo 29 de Octubre de 1967 a las 10 a. m. en el local de la Desmotadora «Inagor» en la Carretera Norte kilómetro 6 1/2.—Orlando Marín Avilez, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. 270

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Francisco Obregón Espinoza, de generales ignoradas, para que comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Lesiones graves cometido en las personas de Vicente y Modesta Guevara Herrera, de treinta y cuatro años de edad, soltera y de oficios domésticos y de este domicilio bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Rivas, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.—Sobeyda López, Sria.

Es conforme con su original. Rivas, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Sobeyda López, Sria.

1